



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
ACUERDO MUNICIPAL
N° 204-2024-C/CPP

San Miguel de Piura, 27 de diciembre de 2024

VISTO:

El Memorando N° 0212-2024-A/MPP, de fecha 26 de diciembre de 2024, emitido por el señor Dr. Gabriel Antonio Madrid Orue, Alcalde de la Municipalidad Provincial de Piura, quien solicita Licencia Sin Goce de Haber, a partir del día 05 de enero de 2025 al 15 de enero de 2025; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades, ha estipulado en su artículo II del Título Preliminar que: *"Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico"*;

Que, de acuerdo a lo prescrito en el Inciso 27 del Artículo 9° de la norma sub examine, establece como atribución del Concejo Municipal: *"(...) Aprobar las licencias solicitadas por el alcalde o los regidores, no pudiendo concederse licencias simultáneamente a un número mayor del 40% (cuarenta por ciento) de los regidores"*. Asimismo, el numeral 2, del Artículo 25°, en relación a la SUSPENSIÓN DEL CARGO, indica: *"(...) El ejercicio del cargo de alcalde o regidor se suspende por acuerdo de concejo en los siguientes casos: Por licencia autorizada por el concejo municipal, por un periodo máximo de 30 (treinta) días naturales"*;

Que, el Artículo 37°, de la ley en mención, en relación al régimen laboral de los trabajadores municipales indica: *"(...) Los funcionarios y empleados de las municipalidades se sujetan al régimen general aplicable a la Administración Pública, conforme a ley"*. Del mismo modo, el Artículo 41° establece: *"(...) Los ACUERDOS son decisiones, que toma el concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional"*;

Que, conforme a lo señalado en el Artículo 24° del Decreto Legislativo 276, literal e) prescribe: *"(...) SON DERECHOS DE LOS SERVIDORES DE CARRERA: (...) e) hacer uso de permisos o licencias por causas justificadas o motivos personales, en la forma que determine el reglamento"*;

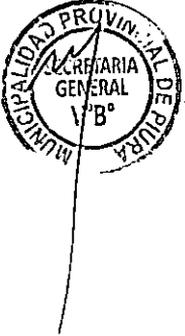
Que, el Artículo 109° del Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado con D.S. N° 005-90-PCM, en relación a los DERECHOS DE LOS SERVIDORES, señala: *"(...) Entiéndase por licencia a la autorización para no asistir al centro de trabajo uno o más días. El uso del derecho de licencia se inicia a petición de parte y está condicionado a la conformidad institucional. La licencia se formaliza por resolución"*; y el Artículo 115° de la norma en mención, indica: *"(...) La licencia por motivos particulares podrá ser otorgada hasta por noventa días, en un periodo no mayor de un año, de acuerdo con las razones que exponga el servidor y las necesidades del servicio"*;

Que, mediante Resolución Directoral N° 001-93-INAP/DNP, se aprobó el Manual Normativo de Personal N° 003-93-DNP, el cual en relación a las Licencias sin Goce de Remuneraciones establece en su ítem 1.2.7. Licencia por Motivos Particulares: *"(...) Se otorga al servidor o funcionario que cuente con más de un año de servicios, para atender asuntos*



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
ACUERDO MUNICIPAL
N° 204-2024-C/PPP

San Miguel de Piura, 27 de diciembre de 2024



particulares (negocios, viajes o similares), está condicionada a la conformidad institucional teniendo en cuenta la necesidad del servicio. Se concede hasta por un máximo de noventa (90) días calendarios considerándose acumulativamente todas las licencias y/o permisos de la misma índole que tuviera durante los últimos doce (12) meses (Art. 115° D.S. 005-90-PCM), cumplido el tiempo máximo permitido el trabajador no puede solicitar nueva licencia hasta que transcurra doce (12) meses de trabajo efectivo, contados a partir del día de su reincorporación”;

Que, conforme al documento del Visto, el señor Dr. Gabriel Antonio Madrid Orué, en su condición de alcalde de la Municipalidad Provincial de Piura, solicita al Pleno de Concejo, se le otorgue Licencia Sin Goce de Haber, a partir del día 05 al 15 de enero de 2025, esto de conformidad con el Artículo 18° del Reglamento Interno de Concejo Provincial y de acuerdo a lo establecido en la Ley Orgánica de Municipalidades, en sus Artículos 24° y 25°;



Que, sometida a consideración de los señores regidores del Pleno de Concejo Municipal, lo solicitado por el Señor Alcalde Dr. Gabriel Antonio Madrid Orué, a través del Memorando N° 212-2024-A/MPP, de fecha 26 de diciembre de 2024, en Sesión Extraordinaria de Concejo N° 43-2024, de fecha 27 de diciembre de 2024, mereció su aprobación por UNANIMIDAD, de los señores miembros del Concejo Municipal asistentes, por lo que en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

SE ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO. – **APROBAR**, lo solicitado por el señor Dr. Gabriel Antonio Madrid Orué – Alcalde de la Municipalidad Provincial de Piura, respecto a otorgamiento de LICENCIA SIN GOCE DE HABER, desde el día 05 de enero de 2025 al 15 de enero de 2025, conforme a los fundamentos expuestos en los considerandos del presente Acuerdo Municipal.

ARTÍCULO SEGUNDO. - **ENCARGAR** a la Secretaria General, poner en conocimiento de lo resuelto en el presente Acuerdo, al señor Dr. Gabriel Antonio Madrid Orué – Alcalde de la Municipalidad Provincial de Piura.

ARTÍCULO TERCERO. - Dese cuenta a la Gerencia Municipal, a la Oficina General de Asesoría Jurídica, a la Oficina General de Administración, a la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, para su conocimiento y fines.



REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
ALCALDÍA
Dr. Gabriel Antonio Madrid Orue
ALCALDE